

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00221/ITAIPEM/IP/RR/A/2010, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra del AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO, en adelante el Ayuntamiento, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 16 de febrero de 2010, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el Ayuntamiento, solicitud de acceso a información pública, indicando como modalidad de entrega el SICOSIEM, en los siguientes términos:

“Solicito a Ud. los nombres de las personas designadas como residente de obra, supervisor de obra, analista de precios unitarios que se señalan en los arts. 216, 218 y 58 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como la copia del documento que acredite dicha certificación emitida por la instancia debidamente autorizada (Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción sede en el Estado de México; Colegio de Ingenieros del Estado de México, A.C. y Colegio de Arquitectos del Estado de México).

Solicito también el nombre del servidor público designado por el convocante para dirigir los actos del proceso de licitación conforme al art. 51 fracción I del Reglamento del Libro Décimo Segundo del CAEM, así como la copia del documento que acredite dicho nombramiento, emitido por el convocante, cuyas facultades están señaladas en el art. 53 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del CAEM.” (Sic)

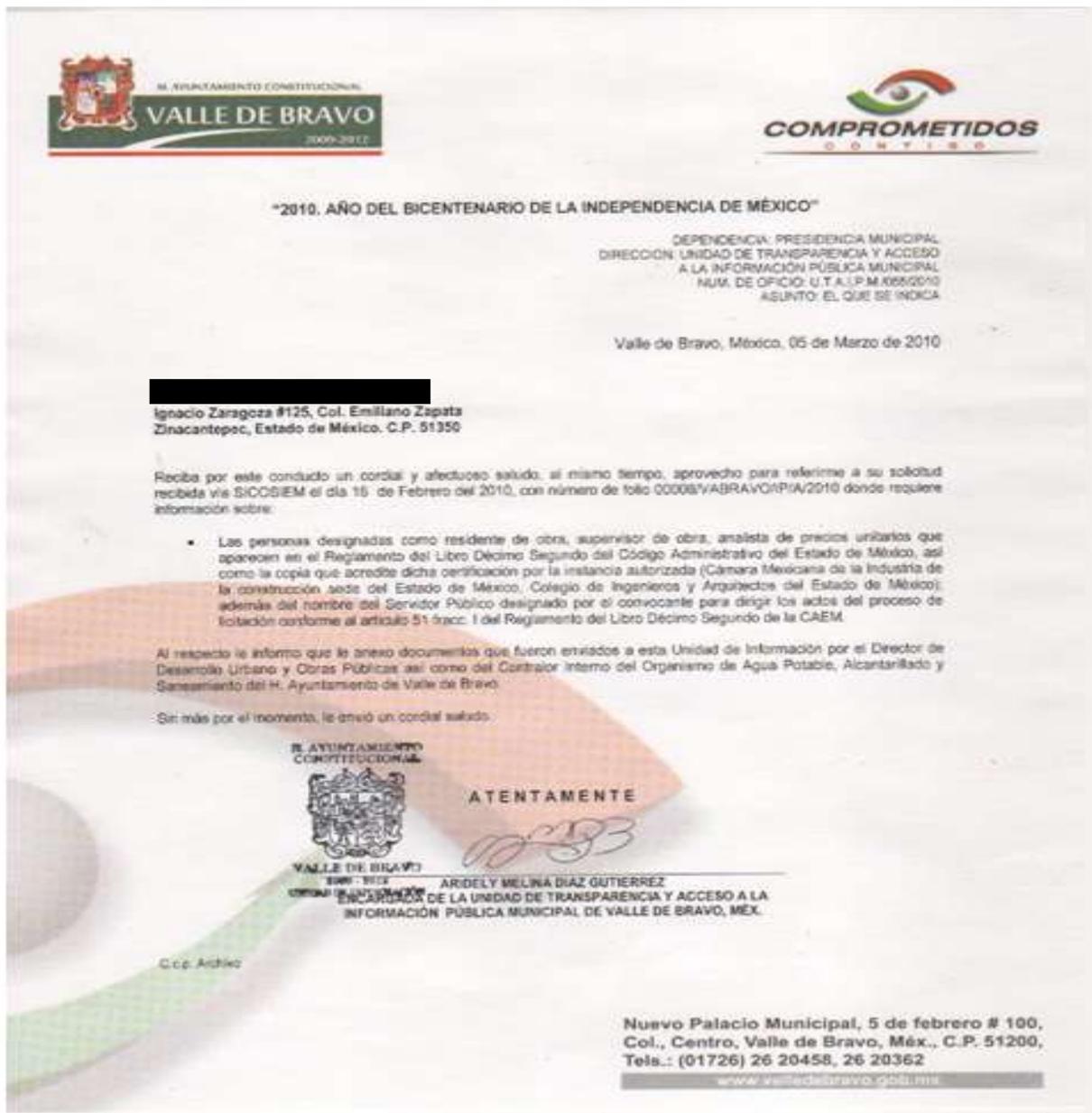
CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

“La información y documentación solicitada puede encontrarse en la Dirección de Obras Públicas o dependencia municipal similar, así como en la Dirección de Administración o Departamento de Recursos Humanos o Administrativos o dependencia similar o del mismo modo en la Secretaría del Ayuntamiento o dependencia municipal similar, de igual forma se puede encontrar en el Archivo Municipal.” (Sic)

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00008/VABRAVO/IP/A/2010.

III.-De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley, la Unidad de Información del sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso el día 5 de marzo de 2010, con el envío de ocho archivos adjuntos.

Archivo 1.




M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
VALLE DE BRAVO
2009-2012


COMPROMETIDOS
CONTIGO

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
NUM. DE OFICIO: U.T.A.I.P.M.X0552010
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Valle de Bravo, México, 05 de Marzo de 2010

[REDACTED]
Ignacio Zaragoza #125, Col. Emiliano Zapata
Zinacantepec, Estado de México, C.P. 51350

Reciba por este conducto un cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo, aprovecho para referirme a su solicitud recibida vía SICOSEM el día 15 de Febrero del 2010, con número de folio 000087VABRAVO/PIA/2010 donde requiere información sobre:

- Las personas designadas como residente de obra, supervisor de obra, analista de precios unitarios que aparecen en el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como la copia que acredite dicha certificación por la instancia autorizada (Cámara Mexicana de la Industria de la construcción sede del Estado de México, Colegio de Ingenieros y Arquitectos del Estado de México); además del nombre del Servidor Público designado por el convocante para dirigir los actos del proceso de licitación conforme al artículo 51 fracc. I del Reglamento del Libro Décimo Segundo de la CAEM.

Al respecto le informo que le anexo documentos que fueron enviados a esta Unidad de Información por el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas así como del Contralor Interno del Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del H. Ayuntamiento de Valle de Bravo.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.


M. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
VALLE DE BRAVO
2009-2012
COMUNIDAD DE VALLE DE BRAVO

ATENTAMENTE

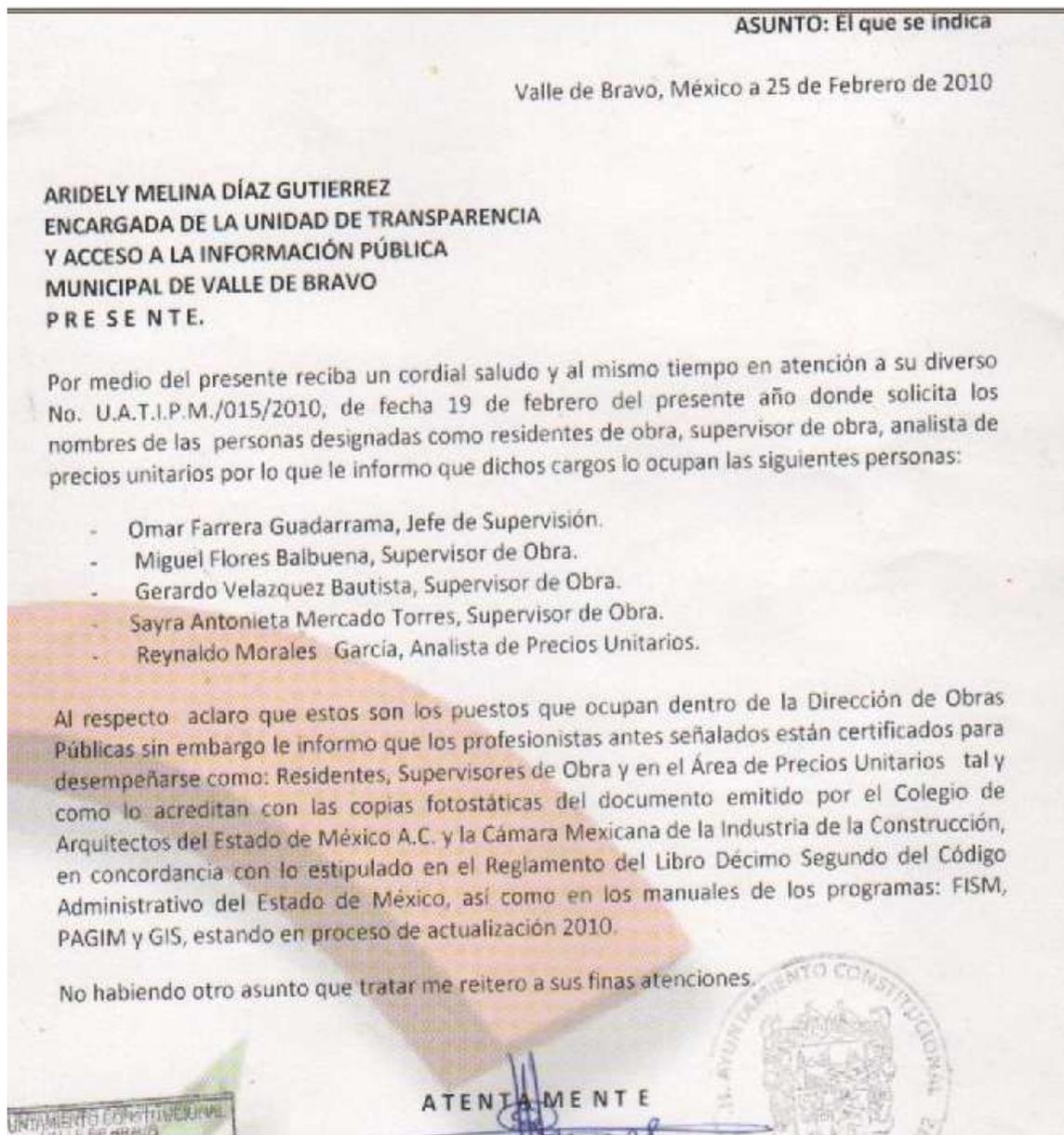

ARDELLY MELINA DÍAZ GUTIÉRREZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO, MÉX.

C.c.p. Archivo

Nuevo Palacio Municipal, 5 de febrero # 100,
Col., Centro, Valle de Bravo, Méx., C.P. 51200,
Tels.: (01726) 26 20458, 26 20362
www.valledebravo.gob.mx

En el oficio se indica que se anexa como respuesta a la solicitud de acceso la documentación entregada como respuesta a la solicitud de acceso por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Archivo 2.



AREDELY MELINA DIAZ GUTIERREZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACION PUBLICA MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO, MEX.

PRESENTE.

Con el afán de dar cabal cumplimiento a su requerimiento hecho en fecha 19 de febrero de dos mil diez y notificado en la misma fecha le informo;

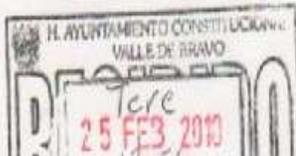
Que a la fecha en el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo, no se encuentra conformado el Comité Interno de Obra, motivo por el cual nos resulta imposible proporcionar los datos que en su atento refiere, haciendo de su conocimiento que dicho Comité se estará conformando en las próximas juntas de consejo para los trabajos a realizar en la presente administración.

Cave hacer mención que toda la obra que el Organismo realiza se deriva de dos vertientes:

- Obra por administración directa: que son reparaciones, mantenimiento, ampliación de redes, etc. (Realizada por APAS Valle de Bravo).
- Obra realizada por parte de la CAEM: Programas PRODER, APASO, FONDO METROPOLITANO, ETC.

COMPROMETIDOS

Esperando no obstaculizar las actividades que en su departamento realizan, por la falta de la información requerida, nos reiteramos a sus ordenes y en la mejor disposición de agilizar la creación y aprobación del Comité Interno de Obra del Organismo y en su momento hacerle llegar la información.



IV.- Inconforme por la falta de respuesta del Ayuntamiento, el recurrente, con fecha 9 de marzo de 2010, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:



"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCION: UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION PUBLICA MUNICIPAL
NUM. DE OFICIO: U.T.A.I.P.M.077/2010
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Valle de Bravo, México, 18 de Marzo de 2010

DR. LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE DEL ITAIPEMYM.

En base a lo establecido en los Lineamientos para la Recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su capítulo décimo segundo de la preparación y entrega del recurso de revisión al Instituto en el punto sesenta y siete que dice:

b) El informe de justificación correspondiente mediante el cual se podrá hacer valer causalías de sobreseimiento, además de acompañarse los documentos que se consideren pertinentes para la resolución;

Anexo al presente informe de justificación:

1. Copia de la solicitud con número de folio 00008/VABRAVO/IP/A/2010 con fecha de recepción del 16/02/2010.
2. Copia simple de la respuesta enviada al particular en la cual se informa que aun no está conformado el comité, la solicitud fue contestada sin encontrando que la petición no está fundamentada ya que el art. 53 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del CAEM no existe.
3. Informe de Justificación por parte de Director de APAS de Valle de Bravo.
4. Copia certificada del Acta del Comité en Función.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

ARIDELY MELINA DIAZ GUTIERREZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION PUBLICA MUNICIPAL DE VALLE DE
BRAVO, MÉX.

C.c.p. Archivo

Nuevo Palacio Municipal, 5 de febrero # 100,
Col., Centro, Valle de Bravo, Méx., C.P. 51200,
Tels.: (01726) 26 20458, 26 20362
www.valledebravo.gob.mx

- Archivo 2. Solicitud de acceso a la información presentada por el ahora recurrente.
Archivo 3. Oficio de respuesta a la solicitud, entregado al recurrente.
Archivo 4. Oficio de respuesta del APAS a la solicitud de acceso entregado al recurrente.
Archivo 5. Oficio del APAS dirigido a la Unidad de Información en donde se indica que está por actualizarse el dato referente al servidor público responsable de presidir los actos del proceso de licitación.

EXPEDIENTE: 00221/ITAIPEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE
OBLIGADO: BRAVO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Anexo 3

VALLE DE BRAVO
2009-2012

VALLE DE BRAVO
2009-2012

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL.
OFICIO NÚMERO: D.G./LCF/134/2010.
EXPEDIENTE: D.G./22.1/2010.
**ASUNTO: INFORMACIÓN DEL COMITÉ INTERNO DE
OBRA PÚBLICA DE A.P.A.S.**
Valle de Bravo, Méx., a 17 de marzo del 2010.

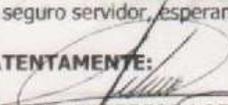
LIC. ARIDELY MELINA DIAZ GUTIERREZ
Encargada de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Municipal de
Valle de Bravo, México.
Presente.

En contestación a su oficio número U.T.A.I.P.M./063/2010 de fecha 16 de marzo del presente, mediante el cual solicita indicar el Servidor Público designado como responsable de presidir los actos del Proceso de Licitación y copia del documento comprobatorio correspondiente, me permito informar lo siguiente:

Que con fecha 24 de agosto del año 2006 en la celebración de la primera sesión ordinaria, el Consejo Directivo de este Organismo, tuvo a bien aprobar la integración del Comité Interno de Obra Pública, anexando copia certificada del acuerdo correspondiente. A la fecha, dicho Comité no ha sido revocado, pero para contar con la información actualizada, en la próxima sesión de Consejo (que se efectuará en fecha 25 de marzo del año en curso), se actualizarán los nombres de los titulares de las áreas participantes.

Cabe mencionar que tal actualización no se ha efectuado en virtud de que no se han dado los supuestos que se refiere el artículo 22 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; es decir, no se ha llevado a cabo ninguna obra que amerite las decisiones de tal Comité. Por otra parte, el artículo 21 del mismo ordenamiento legal, establece a los Comités Internos de Obra Pública como una instancia interna auxiliar, pero no establece plazo alguno para su conformación.

Sin más por el momento, me despido de Usted quedando a sus órdenes como su atento y seguro servidor, esperando que la información vertida sea satisfactoria.

ATENTAMENTE:

PROF. FEDERICO LOZA CABALLERO,
Director General del Organismo Público
Descentralizado Municipal de Agua Potable,
Alcantarillado y Saneamiento de
Valle de Bravo, México (A.P.A.S.)

Archivo.
LCF/mgc




BOULEVARD JUAN HERRERA Y PIÑA No. 144 BARRIO EL CALVARIO. VALLE DE BRAVO. ESTADO DE MEXICO

Archivos 6, 7 y 8. Contienen el acuerdo en donde se autoriza la instalación del Comité de Obra.

APAS VALLE DE BRAVO
Anexo 4

así mismo al respecto informa que se está gestionando ya el servicio de radio NEXTEL. Por otra parte, en cuanto a distribución de combustible, en ocasiones es necesario el apoyo de los vehículos particulares de algunos de los compañeros del Organismo, por lo que se solicita autorización de este H. Consejo para poder suministrarles de combustible cuando se haga necesario. Por último, se hace de su conocimiento que se ha tenido la necesidad de comprar materiales y suministros, contratar algunos servicios y adquirir algunos bienes informáticos; por lo que se solicita de este H. Consejo la aprobación de dichas adquisiciones, informando que en este momento se presenta también la propuesta de los Comités Internos tanto de Obra Pública como el de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios, a fin de que, de ser aprobados, las siguientes operaciones al respecto, sean debidamente soportadas ante dichos Comités, conforme a lo que establecen los Libros Décimo Segundo y Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

A todo lo anterior, el Consejo delibera y emite el siguiente

ACUERDO No. 6:

Visto lo manifestado por el C. Director, **SE AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la adquisición de tarjetas para teléfonos celulares del Director como de los Servidores Públicos que éste determine necesario, quedando en el entendido de que se contratará a la brevedad el servicio de radio NEXTEL. Así mismo, **SE AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la dotación de combustible a los vehículos de los servidores públicos del Organismo que por cuestiones de trabajo tengan que hacer uso de sus vehículos particulares. **SE APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS** las adquisiciones de materiales y suministros, la contratación de servicios generales, así como la adquisición de bienes informáticos que hasta la fecha se han realizado; y las posteriores adquisiciones y contrataciones, tendrán que ser sometidas al Comité Interno, según corresponda. Con fundamento en lo dispuesto por los Libros Décimo Segundo y Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, **SE APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS** los Comités Internos de Obra Pública y el de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios, conforme a la siguiente conformación:

COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA DE A.P.A.S. 2006 - 2009:

C.P. GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ
Presidente del Comité.

C.P. ARTURO GONZÁLEZ MERCADO,
Secretario Ejecutivo.

LIC. ROSA MARÍA GONZÁLEZ CARRANZA,
Secretario Técnico.

GRUPO GREGORIO JIMÉNEZ DE LA CUENCA

Con base en los antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa como acto impugnado **que se entregó incompleta la información solicitada.**

Adicionalmente, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva. Para el caso que nos ocupa, el recurso se interpuso en tiempo, al segundo día hábil siguiente.

TERCERO.- Del análisis a la solicitud de acceso, se desprende que el recurrente solicita documentos que constaten que las personas contratadas para participar en las obras públicas cumplen los requisitos normativos.

1. Nombres de las personas designadas como **residentes de obra.**
2. Copia del documento que acredite la certificación como residente de obra.
3. Nombre de las personas designadas como **superviso de obra.**

4. Copia del documento que acredite la certificación como auxiliar de la residencia de obra.
5. Nombre de los servidores públicos designados como **analista de los precios unitarios**.
6. Copia del documento con el que se acredite la certificación de los designados como responsables de revisar la correcta formulación de los precios unitarios.
7. Nombre del **servidor público designado por la convocante para presidir los actos de los procesos de licitación** de conformidad con el artículo 51, fracción I del Reglamento del Libro Décimo Segundo.
8. Copia del documento que acredite la designación anterior, en términos del artículo 53 del Reglamento antes citado.

En la respuesta el sujeto obligado entregó las certificaciones del personal; sin embargo no entregó el nombre del servidor público designado para presidir los actos de los procesos de licitación, ni el nombramiento correspondiente.

De conformidad con ello, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar, la falta de entrega del sujeto obligado, sólo por lo que hace al nombramiento del servidor público designado para presidir los actos de los procesos de licitación, para determinar si se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley.

CUARTO.- El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

Título Quinto
De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, **teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre,** conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley

determine. **La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.**

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

III. ...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) a c) ...

V. a X. ...

La Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México, regula respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

TITULO PRIMERO
Del Estado de México como Entidad Política

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

TITULO QUINTO
Del Poder Público Municipal
CAPITULO PRIMERO
De los Municipios

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

CAPITULO TERCERO **De las Atribuciones de los Ayuntamientos**

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

...

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

TITULO SEXTO
De la Administración y Vigilancia de los Recursos Públicos

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, los Ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos y cualquier otra entidad pública del Estado de México, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, de cualquiera de los poderes del Estado u órganos de gobierno. Las leyes de la materia regularán estas circunstancias.

El Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.

La infracción a las disposiciones previstas en este Título será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios y demás leyes aplicables.

El Bando Municipal de Valle de Bravo 2010, establece lo siguiente:

**TÍTULO QUINTO
DEL AYUNTAMIENTO.
CAPÍTULO I
DEL GOBIERNO MUNICIPAL.**

Artículo 30. El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado deliberante y autónomo electo popularmente de manera directa; constituye el órgano responsable de gobernar y administrar al Municipio; y está integrado por el Presidente Municipal, que es el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la Administración Pública Municipal, el Síndico y seis Regidores electos según el principio de mayoría relativa y cuatro designados según el principio de representación proporcional, electos por el voto popular conforme a las disposiciones legales vigentes de la materia.

Artículo 31. El Ayuntamiento se regirá en el desempeño de sus funciones, responsabilidades, atribuciones y límites de competencia conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando, los Reglamentos y disposiciones de observancia general que apruebe el propio Ayuntamiento, así como las demás Leyes Federales y Estatales que regulan la función Municipal.

**CAPÍTULO II
DE LA OBRA PÚBLICA.**

Artículo 116. Se entiende por Obra Pública, todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles que por su naturaleza o disposición de la Ley se destinan a un uso público o común. El Ayuntamiento tiene en materia de Obra Pública las siguientes atribuciones:

- I. Programar y establecer los lineamientos para la construcción de obra pública tales como guarniciones, banquetas, pavimentaciones, infraestructura hidráulica, alcantarillado, alumbrado público y equipamiento urbano, ésta se realizará atendiendo a la prioridad social;
- II. Específicamente de Obra Pública los beneficiarios alinearán sus predios o casas de acuerdo a las normas y lineamientos establecidos por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, y demás disposiciones aplicables;
- III. Notificar a los ciudadanos que tengan escombros o material tirado en la vía pública, que lo retire en las próximas 24 horas, de no hacerlo será recogido por personal del municipio, aplicándose la sanción correspondiente;
- IV. Impulsar mediante el sistema de cooperación, la construcción o mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano a través de la aportación o donación de equipo al Ayuntamiento;
- V. Realizar convenios de colaboración cuando se lleve a cabo Obra Pública en coordinación con la Federación, el Estado y/o con otros Municipios;
- VI. Realizar obras en colaboración con la población, éstas se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado parte proporcional de la aportación o cooperación

Artículo 12.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, en un marco de legalidad y transparencia.

Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

...

Artículo 12.5.- Se consideran servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula este Libro; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto principal rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones con excepción de los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.

...

Artículo 12.6.- La aplicación del presente Libro corresponderá al Ejecutivo, a través de la Secretaría del Ramo, así como a las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos, que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma.

Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, la expedición de políticas, bases, lineamientos y criterios para la exacta observancia de este Libro y su Reglamento.

Artículo 12.7.- La ejecución de la obra pública o servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias, entidades o ayuntamientos con cargo total o parcial a fondos aportados por la Federación, estarán sujetas a las disposiciones de la ley federal de la materia, conforme a los convenios respectivos.

Artículo 12.8.- Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.

...

Artículo 12.11.- Los contratos y convenios que se realicen en contravención a lo dispuesto por este Libro, serán nulos.

La invalidez podrá ser declarada de oficio en sede administrativa por la dependencia, entidad o ayuntamiento. Los particulares afectados podrán ocurrir a demandar la invalidez ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

CAPITULO SEGUNDO

De la planeación, programación y presupuestación

Artículo 12.12.- En la planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, las dependencias, entidades y ayuntamientos en lo que les corresponda, deberán:

- I.** Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señalados en los planes de desarrollo estatal y municipales. Los programas de obra municipales serán congruentes con los programas estatales;
- II.** Jerarquizar las obras públicas en función de las necesidades del Estado o del municipio, considerando el beneficio económico, social y ambiental que representen;
- III.** Sujetarse a lo establecido por las disposiciones legales;
- IV.** Contar con inmuebles aptos para la obra pública que se pretenda ejecutar. Tratándose de obra con cargo a recursos estatales total o parcialmente, se requerirá dictamen de la Secretaría del Ramo;
- V.** Considerar la disponibilidad de recursos financieros;
- VI.** Prever las obras principales, de infraestructura, complementarias y accesorias, así como las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación;
- VII.** Considerar la tecnología aplicable, en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional preferentemente, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto;
- VIII.** Preferir el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras;
- IX.** Cuando así se requiera, ajustarse a lo establecido en el dictamen de impacto regional que emita la autoridad competente.

Artículo 12.15.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y municipios, considerando:

- I.** Entre las obras prioritarias, aquéllas que se encuentren en proceso de ejecución;
- II.** El resultado de los estudios que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, social, ecológica y ambiental de los trabajos;
- III.** Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- IV.** Las acciones previas, simultáneas y posteriores a la ejecución de la obra pública, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, de infraestructura, inducidas, complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;
- V.** Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública, así como los resultados previsibles;
- VI.** La coordinación que sea necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicidad de trabajos o interrupción de servicios públicos;
- VII.** La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, ejecución de los trabajos y cobertura de los gastos de operación;
- VIII.** Las fechas de inicio y término de los trabajos;

- IX.** Las investigaciones, asesorías, consultorías, y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
- X.** La adquisición y regularización en su caso, de la tenencia de la tierra;
- XI.** La ejecución, que deberá comprender el costo estimado, incluyendo probables ajustes; las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos; los cargos para pruebas de funcionamiento, así como los indirectos de la obra o servicios relacionados con la misma;
- XII.** Los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a su cargo;
- XIII.** La accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas para todas las personas; y cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con capacidades diferentes;
- XIV.** La forma de ejecución sea por contrato o por administración directa.

Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:

- I. Invitación restringida;**
- II. Adjudicación directa.**

Artículo 12.33.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán celebrar contratos a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.

...

Artículo 12.60.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán realizar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios, consistentes en: maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales y podrán:

I. a V. ...

En concordancia con lo anterior, el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México establece:

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social. Serán aplicables a las dependencias, entidades, ayuntamientos, los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos y los Tribunales Administrativos que, por sí o por conducto de terceros, realicen actividades en materia de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma.

Artículo 2.- Este Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones para el oportuno y estricto cumplimiento del Libro.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

I.a XIV. ...

XVI. Estimación: cuantificación y valuación de los trabajos ejecutados en un periodo determinado, aplicando los precios unitarios a las cantidades de los conceptos de trabajo realizados. En contratos a precio alzado, es la valuación de los trabajos realizados en cada actividad de obra conforme a la cédula de avance y al periodo del programa de ejecución.

XVI. a XXVI. ...

XXVII. Precio unitario: el importe por unidad de medida para cada concepto de trabajo.

XXVIII. a XXXIV. ...

XXXV. Residente de obra: servidor público responsable de verificar que la ejecución de los trabajos se efectúe conforme al contrato.

XXXVI. a XXXIX...

XL. Supervisor de obra: es el servidor público o persona que auxilia al residente de obra para verificar que la ejecución de los trabajos se realice conforme al contrato.

XLI. ...

Artículo 47.- En el caso de obras contratadas sobre la base de precios unitarios, el convocante podrá requerir al licitante que en su propuesta incluya la documentación técnica y económica siguiente:

I. Por cada concepto de trabajo: la descripción del concepto; unidad de medida; cantidad; relación de los materiales y sus consumos; mano de obra; maquinaria y equipo de construcción, con sus rendimientos; e integración del precio, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento;

II. Listado de insumos: descripciones y especificaciones técnicas de los materiales, equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, unidades de medida cantidades a utilizar y costos básicos;

III. Análisis del costo de mano de obra, incluyendo el tabulador de salarios base, por jornada diurna de ocho horas, factores de salario integrado y salarios integrados;

IV. Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, debiendo considerar, para efectos de evaluación, los costos y rendimientos de maquinaria y equipos nuevos;

V. Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, identificando los de administración de oficinas de campo y los de oficinas centrales;

VI. Análisis, cálculo e integración del costo de financiamiento;

VII. Utilidad propuesta por el licitante;

VIII. Programa de ejecución general de los trabajos dividido en partidas y subpartidas, indicando las cantidades de trabajo por realizar y sus importes;

IX. Programa de suministros y utilización, dividido en partidas, subpartidas y conceptos, de los rubros siguientes:

X. De materiales y equipos de instalación permanente, expresados en unidades convencionales, sus volúmenes requeridos e importes;

XI. De la mano de obra, expresada en jornadas e identificando categorías e importes;

XII. De la maquinaria y equipo de construcción, expresado en horas efectivas de trabajo, identificando su tipo, características e importes; y

XIII. De personal profesional, técnico, administrativo y de servicio, responsables de la dirección, supervisión y administración de los trabajos y sus importes.

XIV. Presupuesto de la obra conforme al catálogo de conceptos, por partida, en su caso subpartida, y concepto con su descripción; unidades de medida; cantidades de trabajo; precios unitarios, con número y letra; importes; y total de la propuesta. En su caso, este presupuesto servirá para formalizar el contrato correspondiente.

...

Artículo 50.- El acto de apertura de propuestas podrá llevarse a cabo cuando asistan por lo menos dos servidores públicos del convocante, siendo uno de ellos el designado para presidir los actos del proceso de licitación y el otro uno de los señalados en las fracciones II y III del artículo 51 de este Reglamento. Se realizará en la fecha y hora establecidas en las bases de licitación. El convocante no podrá recibir propuesta alguna después de la fecha y hora establecidas en las bases.

Artículo 51.- Participarán en el acto de presentación y apertura de propuestas los siguientes:

I. El servidor público designado por el convocante para presidir los actos del proceso de licitación;

II. El titular o el representante de la unidad ejecutora de la obra pública o servicio;

III. Otros servidores públicos relacionados con el proceso de licitación;

IV. Un representante de la Contraloría;

V. Los licitantes o sus representantes legales;

VI. En su caso los beneficiarios de la obra o servicio;

VII. El observador público de la cámara de la industria que corresponda; y

VIII. Otros observadores públicos.

Por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha del acto, el convocante formulará invitación a la Contraloría, en su caso, a los beneficiarios de la obra o servicio y a la cámara de la industria que corresponda y, si lo considera conveniente, a otras organizaciones a que nombren representantes para asistir con el carácter de observadores públicos.

Artículo 53.- El servidor público designado por el convocante para presidir los actos será la única persona facultada para aceptar o desechar las propuestas y, en general, para tomar todas las decisiones durante la realización del acto, debiendo permanecer durante su desarrollo. Declarará desierta la licitación si no se recibe propuesta alguna o si las presentadas fueron desechadas, lo que se asentará en el acta correspondiente.

Artículo 58.- El convocante deberá verificar en las propuestas que consideren precios unitarios, que

A. En el presupuesto de obra:

I. Cada uno de los conceptos señale el importe del precio unitario;

II. El importe del precio unitario esté anotado con número y letra y que éstos sean coincidentes entre sí. En caso de diferencia prevalecerá el que coincida con la integración del precio unitario o, cuando no se tenga, el escrito con letra, y

III. Las operaciones aritméticas estén correctas. Cuando una o más operaciones estén equivocadas, se harán las correcciones correspondientes. El monto correcto será el considerado para el análisis comparativo de las propuestas.

B. El análisis, cálculo e integración de los precios unitarios se haya realizado de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y que:

I. Los análisis de los precios unitarios se integren con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales;

II. Los costos directos comprendan los correspondientes a materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción;

III. Los precios de adquisición de los materiales estén dentro de los parámetros de precios de mercado;

IV. Los costos de la mano de obra se hayan obtenido aplicando los factores de salario integrado a los sueldos y salarios del personal, conforme a lo previsto en este Reglamento;

V. El cargo por el uso de herramienta menor esté incluido;

VI. Los costos horarios por la utilización de la maquinaria y equipo de construcción estén determinados por hora efectiva de trabajo, calculados para cada máquina o equipo; considerando, cuando sea el caso, los accesorios integrados;

C. Los costos directos de los precios unitarios se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto en este Reglamento y que:

I. Los costos de los materiales considerados por el licitante sean coincidentes con la relación de los costos y cumplan las normas de calidad señaladas en las bases de la licitación;

II. Los costos de mano de obra considerados por el licitante sean coincidentes con el tabulador de salarios y con los costos que prevalezcan en la zona donde se ejecutarán los trabajos; y

III. Los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción estén determinados con base en el precio y rendimientos máximos de unidades nuevas, tomados de los manuales de los fabricantes y que consideraron las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos.

D. Los costos indirectos de los precios unitarios estén integrados de acuerdo con lo previsto en este Reglamento y que:

I. Estén calculados por conceptos con sus importes, determinándose el monto total y su porcentaje sobre el monto del costo directo;

II. Los costos indirectos de las oficinas centrales del licitante sean únicamente los necesarios para el apoyo técnico y administrativo a la superintendencia de la obra encargada directamente de los trabajos, así como los de campo necesarios para la dirección, supervisión y administración de la obra; y

III. No se incluyan cargos que, por sus características o conforme a las bases de la licitación, deban formar parte de un precio unitario.

E. El costo financiero de los precios unitarios se haya estructurado y determinado conforme a lo señalado en este Reglamento y que:

I. Los ingresos consideren la periodicidad y el plazo de trámite y el pago del o los anticipos y las estimaciones y que éstas incluyan la amortización de los anticipos;

II. El costo del financiamiento esté representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos;

III. La tasa de interés aplicable esté definida con base en un indicador económico específico;

IV. El costo del financiamiento sea congruente con el programa de ejecución valorizado con montos mensuales; y

V. El procedimiento para el cálculo del costo por financiamiento aplicado por el licitante corresponda con el de las bases de la licitación.

F. El cálculo del cargo por utilidad de los precios unitarios considere la utilidad que el contratista estima debe percibir y las deducciones e impuestos correspondientes, no siendo necesario su desglose.

G. El importe total de la propuesta a precios unitarios sea coincidente con el total del programa general de erogaciones de ejecución de los trabajos y con la suma de los importes de los programas específicos de erogaciones de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción.

El servidor público responsable de revisar la correcta formulación de los precios unitarios deberá contar con la certificación de conocimientos y habilidades en la materia.

TÍTULO SEXTO De la Ejecución de la Obra Pública

Sección Primera De la Coordinación y los Responsables de la Obra Pública.

Artículo 214.- La ejecución de los trabajos deberá realizarse en el orden y tiempo previstos en los programas pactados en el contrato.

Artículo 215.- Para dar inicio a la ejecución de los trabajos, el contratante nombrará al servidor público residente de obra; y el contratista, al superintendente de la obra que lo representará.

Cuando la supervisión sea contratada con terceras personas, es conveniente que participe desde el fallo del procedimiento de adjudicación del contrato de obra.

Artículo 216.- Para designar al residente de obra, el contratante deberá prever que tenga los conocimientos, experiencia, habilidades y capacidad suficiente para administrar y dirigir los trabajos; considerando la formación profesional, la experiencia en administración y construcción de obras, el desarrollo profesional y el conocimiento de obras similares a las que se hará cargo. Para acreditar esto el servidor público designado deberá presentar la certificación de conocimientos y habilidades expedida en la materia.

...

De conformidad con las disposiciones anteriores se desprende:

- La contratación de obra pública consiste en todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad de los municipios.
- La adjudicación de obra pública puede llevarse a cabo mediante licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa.

- En materia de ejecución y control de obras públicas, los ayuntamientos deben ajustarse a lo previsto por el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- La convocante, que es la institución pública que llevará a cabo la construcción de obra pública, debe **designar a un servidor público para presidir los actos del proceso de licitación. Este servidor público es la única persona facultada para aceptar o desechar las propuestas y tomar las decisiones.**
- En la estimación, cuantificación y valuación de los trabajos de obra pública, pueden aplicarse precios unitarios a las cantidades de dichos trabajos, siendo el precio unitario la medida para cada concepto de trabajo.
- **Es obligación de los convocantes** verificar en las propuestas que los precios unitarios, las coincidencias en las cifras, que las operaciones sean correctas, la integración de los precios; la relación de costo del material con la calidad, etc. **Ello de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del Reglamento antes citado.**

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, resulta evidente que la información solicitada por el ahora recurrente es de naturaleza pública, ya que en ningún momento niega la información, entrega los certificados e indica que está por actualizarse la información sobre servidor público designado para presidir los actos de los procesos de licitación y adjunta el acta en donde se conformó el Comité de Obra Pública.

En efecto, el sujeto obligado entregó a este Instituto copia del Acta certificado en donde dentro del APAS, se aprueba la integración del Comité Interno de Obra Pública, pero el acta es de fecha 26 de agosto de 2006, mismo que no ha sido revocado y mediante el oficio se especifica que en la sesión del 25 de marzo de 2010 se llevará a cabo la actualización de los nombres. Es de destacar que en el acta que se adjunta no se indica el nombre del servidor público designado para presidir los actos de los procesos de licitación.

En este orden de ideas y toda vez que se trata de información pública, además de que ya pasó la fecha en que debe sesionar el Comité de Obra, por lo que a la fecha ya debe haberse llevado a cabo el nombramiento o la ratificación del servidor público sobre el que se solicita información, se instruye al sujeto obligado para que entregue el nombramiento respectivo y **se declara procedente el presente recurso de revisión.**

En caso de que el nombramiento contenga datos personales protegidos tales como RFC, CURP, edad u otros que actualicen la causal de confidencialidad, deberán ser eliminados y entregar una versión pública, de conformidad con lo siguiente:

La Ley determina lo siguiente sobre los datos personales.

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. ...

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

III. a XVI. ...”

”Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. a III. ...”

Artículo 25 Bis.- Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con estos, deben:

I. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; y 18

II. Capacitar a los servidores públicos en relación a la protección de los datos personales.

Artículo 27.- Los archivos con datos personales deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines para los que fueron creados. La finalidad de un archivo y su utilización en función de ésta, deberá especificarse y justificarse. Su creación deberá ser objeto de una medida de publicidad o que permita el conocimiento de la persona interesada, a fin de que ésta ulteriormente pueda asegurarse de que:

I. Los datos personales reunidos y registrados son pertinentes a la finalidad;

II. Ninguno de esos datos personales es utilizado o revelado sin su consentimiento, con un propósito incompatible con el que se haya especificado; y

III. El período de conservación de los datos personales no excede del necesario para alcanzar la finalidad con que se han registrado.

En concordancia con lo anterior, los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México, disponen lo siguiente (es de destacar que el Transitorio Séptimo de la Ley, establece que las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia se aplicarán en tanto no se opongan a la Ley):

Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;**
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud físico;
- XV. Estado de salud mental
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México, que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- XVIII. **Otras análogas que afecten su intimidad**, como la información genética.

Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, constituye un dato personal y por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados. Sin embargo, no debe dejarse de lado que la protección no es absoluta en todos los casos por igual.

El objeto de la Ley es que los particulares tengan acceso a la documentación que los sujetos obligados generen o posean en ejercicio de sus atribuciones, lo que lleva implícito la transparencia y la rendición de cuentas, no así la información que invade la esfera de su vida privada.

SÉPTIMO.- Es de destacar que este Instituto advirtió que se entregaron los certificados íntegros y no en versión pública por lo que se exhorta al sujeto obligado para que en posteriores ocasiones se abstenga de entregar información confidencial como foto y firmas de particulares, de acuerdo a los fundamentos expuestos anteriormente.

Por lo anterior, la fotografía de una persona, constituye la reproducción fiel de la imagen y permite identificar sus características físicas; es obtenida a través de la impresión en

un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica o en formato digital, por lo que la hace plenamente identificada. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento configurador de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual, por lo tanto es un dato personal.

La firma autógrafa de los particulares (cuando el certificado es emitido por instituciones privadas), es un elemento que además de dar autenticidad a un documento y manifestar el consentimiento del contenido del documento en donde se plasme, contiene rasgos y características de las personas que las hace identificables e identificadas, por lo que de igual manera se trata de un dato personal protegido en virtud de que si las autoridades que firman los certificados no son servidores públicos, la firma no respalda el ejercicio de funciones públicas que deba ser sometido a escrutinio público.

Así, tanto la foto de los servidores públicos sobre los que se solicita información, como las firmas de las autoridades escolares privadas que signan los certificados, son datos personales protegidos, en términos de los artículos 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley, por lo que únicamente procede la entrega de las certificaciones en versión pública en donde se eliminen estos datos.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se declara **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento, para que entregue al recurrente versión pública, de ser el caso del nombramiento del servidor público designado para presidir los actos del proceso de licitación.

TERCERO.- Se hace un exhorto al Ayuntamiento para que en lo sucesivo se abstenga de entregar información confidencial.

